



**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRABAJO, COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA
SOCIAL DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
EMPLEO DE LA GENERALITAT Y EL CONSEJO VALENCIANO
DE COLEGIOS DE GRADUADOS SOCIALES SOBRE EL
MODELO DE APODERAMIENTO EN DOCUMENTO PRIVADO
(DESIGNA Y AUTORIZA)**

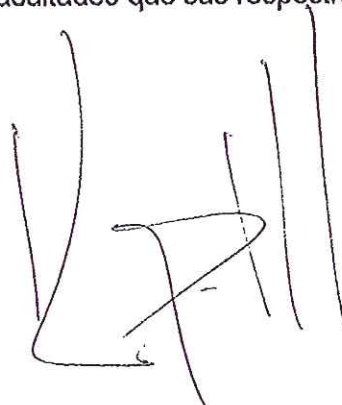
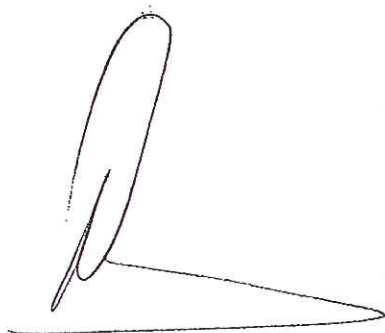
En Valencia a 13 de octubre de 2008

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo Sr. D. Román Ceballos Sancho, Director General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, nombrado en virtud del Decreto 93/2007 de 6 de julio, del Consell, por el que se cesan y nombran altos cargos de la Administración de la Generalitat y, en virtud de las funciones que tiene conferidas, según lo dispuesto en el Decreto 129/2007 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, modificado por el Decreto 72/2008 de 16 de mayo.

De otra, D. Ricardo Gabaldón Gabaldón, actuando en representación del Consejo Valenciano de Colegios de Graduados Sociales, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de los Estatutos del Consejo Valenciano de Colegios de Graduados Sociales.

Intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, y por ello



ACUERDAN


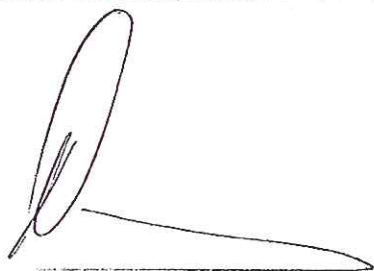
El artículo 63 del R. D. Legislativo 2/1995, de 7 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, el primero del Título V, destinado a la evitación del proceso, regula lo referente a la conciliación previa, estableciendo que la misma es un requisito previo que se desarrollará ante el servicio administrativo correspondiente en los términos que establece el citado Título.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, las citadas funciones se llevan a cabo en cada una de las Direcciones Territoriales de Empleo y Trabajo de Alicante, Castellón y Valencia, por la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, SMAC, consistiendo fundamentalmente en convocar de inmediato y dirigir, el intento de conciliación entre trabajadores y empresarios que, como se ha señalado, la Ley, exige como requisito previo para poder presentar demanda ante la Jurisdicción Social en los conflictos individuales de trabajo.

Se trata por tanto de un servicio público que por imperativo legal se presta por la Administración a los ciudadanos, en el que destacan fundamentalmente las exigencias de la inmediatez de la convocatoria y su carácter de requisito preprocesal.

La definición normativa del Graduado Social y, en definitiva sus funciones, se encuentran en la Orden de 21 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de marzo de 1961 por la que se regulan determinadas actividades de los Graduados Sociales Colegiados, en el Decreto 3.501 de 22 de octubre de 1964 por el que, entre las cuestiones que aborda, se regulan las funciones del Graduado Social y se crea el Consejo Superior de Colegios y en la Orden de 28 de agosto de 1970, en la que se establece que:

A los Graduados Sociales, en su condición de técnicos en materias sociales y laborales, les corresponden las funciones de estudio, asesoramiento, representación y gestión sin necesidad de apoderamiento especial, en los casos permitidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en todos cuantos asuntos laborales y sociales les fueran encomendados por o ante el Estado, Entidades Paraestatales, Corporaciones Locales, la Seguridad Social, la Organización Sindical, Entidades, Empresas y particulares.

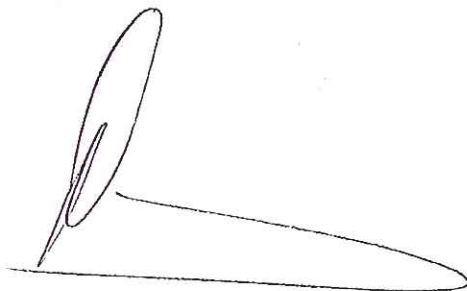


Los Graduados Sociales, profesionales especializados en el área socio-laboral y de seguridad social, tienen, por lo tanto, importantes competencias profesionales como consultores especialistas y como técnicos laboralistas en los diferentes trámites procedimentales en los que intervienen, entre los que tienen significativa importancia las relaciones con las Administraciones Públicas.

Las facultades representativas de los Graduados Sociales en el ejercicio de su profesión, establecidas en el artículo 1 de la Orden de 28 de agosto de 1970, así como la importante labor que realizan los Graduados Sociales en el tejido empresarial de la Comunidad Valenciana asesorando a cerca del 80 % de la pequeña y mediana empresa de nuestra Comunidad, así como el aumento de los asuntos sociolaborales debido a la actual situación que atraviesa la economía mundial, al mismo tiempo la reducción e costes, y la simplificación de los trámites administrativos que por principio se debe buscar aconsejan reconocer plena validez al modelo de apoderamiento privado, "DESIGNA Y AUTORIZA", que se utiliza, de forma habitual, para el desempeño de estas funciones, por los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, para la representación de la empresa ante el órgano administrativo de la Consellería que lleve a cabo las funciones de conciliación previa a la vía judicial social, a que se refiere el Título V, del RDLeg 2/1995 ya citado.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
TRABAJO, COOPERATIVISMO Y
ECONOMÍA SOCIAL**

ROMÁN CEBALLOS SANCHO



**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
VALENCIANO DE COLEGIOS DE
GRADUADOS SOCIALES**



**RICARDO GABALDÓN
GABALDÓN**